

SOCIEDAD POR ACCIONES

CAPACITACIÓN FEDEUTA SpA

En Arica, a 15 de julio de de 2013, comparece, Fundación para el Desarrollo Universidad de Tarapacá, R.U.T. N° 70.770.800-k, representada en este acto por don Daniel Omar Viera Castillo, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en, Avenida 18 de septiembre número 2222 de la ciudad de Arica; y exponen: Que viene en constituir una Sociedad por Acciones que se registrá por las normas del Estatuto que a continuación se otorga, por las normas de la Ley N° 20.190 y supletoriamente por las de ley N° 18.046 y de su Reglamento, como asimismo y en lo que sea aplicable, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los Estatutos Sociales que el compareciente otorga en este acto, por el cual se regulará fundamentalmente la Sociedad por Acciones que se forma, son del siguiente tenor:

ESTATUTOS

CAPACITACIÓN FEDEUTA SpA

TITULO PRIMERO.

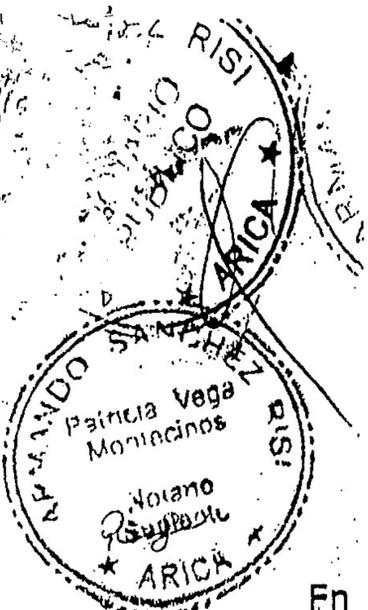
Nombre, domicilio, duración y objeto.

ARTÍCULO PRIMERO. Nombre. Se constituye una Sociedad por acciones, denominada "**CAPACITACIÓN FEDEUTA SpA**", pudiendo asimismo usar para todos los efectos procedentes la denominación "**OTEC FEDEUTA SpA**"

ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la ciudad y comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, sin perjuicio de agencias o sucursales que los socios acuerden abrir en Chile o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO. Duración. La duración de la Sociedad es Indefinida.

ARTÍCULO CUARTO. Objeto. El objeto único de la Sociedad es: La operación por cuenta propia, en asociación con terceros o por cuenta de éstos, de un organismo de capacitación dedicado exclusivamente a los Servicios de Capacitación en todo el ámbito del conocimiento humano. Se entienden comprendidas en el objeto, las actividades complementarias que sean menester





para la ejecución del objeto principal, como asimismo, la ejecución de todas aquellas otras actividades, operaciones, actos, contratos y servicios complementarios o relacionados directa o indirectamente con dicho objeto y que acuerden los accionistas.

TITULO SEGUNDO.

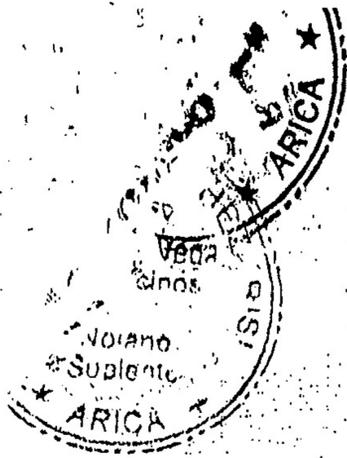
Capital y Acciones.

ARTÍCULO QUINTO. Capital. El capital de la Sociedad es la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos), dividido en 100 acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma serie.

ARTÍCULO SEXTO. Títulos. La Sociedad podrá emitir sus acciones, sin necesidad de imprimir láminas físicas de los títulos que las representen. Sin embargo, el Directorio de la Sociedad puede acordar la emisión de títulos impresos o en formato electrónico, siempre que en este último caso se aseguren la inalterabilidad y la irrepudiabilidad jurídica de aquellos. En el evento que se acuerde emitir títulos representativos de sus acciones, estos serán nominativos y, para su reemplazo, canje, inutilización, transferencia y transmisión se aplicarán, en lo que no se opongan a los presentes Estatutos y a la ley número veinte mil ciento noventa, las reglas de la ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, en lo que a las sociedades anónimas cerradas se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO. Acciones de propia emisión. La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la Sociedad, no se computarán para la constitución del quórum en las asambleas de accionistas o aprobar modificaciones del Estatuto Social, y no tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Las acciones adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de cinco años contados desde su adquisición. Si dentro del plazo establecido, las acciones no se enajenan, el capital quedará reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del Registro.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunidades. La Sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones ni comunidad en ellas. Asimismo, cada accionista de la Sociedad se obliga a no constituir derechos reales de ninguna especie respecto de sus acciones, salvo a favor de otro u otros accionistas.



TITULO TERCERO.

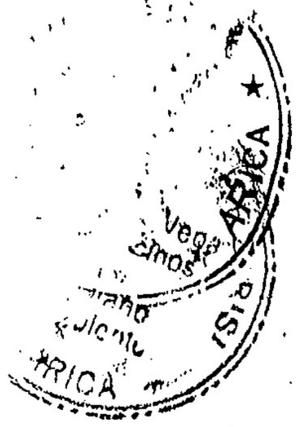
Administración.

ARTÍCULO NOVENO. Administración. La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Directorio. El Directorio estará Integrado por cinco miembros titulares y por cinco suplentes. Cada director titular tendrá su correspondiente director suplente. Los directores suplentes, podrán asistir siempre con derecho a voz a las sesiones del Directorio y, en caso de Inasistencia de su respectivo titular, podrán ejercer los mismos derechos que le corresponden a estos últimos. El Directorio, será elegido cada tres años por la Junta Ordinaria Anual de Accionistas. No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser nominado director. El Directorio, podrá ser remunerado y la determinación de su remuneración corresponderá exclusivamente a la Junta Ordinaria Anual de Accionistas. La vacancia de un director, se regulará conforme a las normas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Presidente. Al Presidente del Directorio, que lo será también de la Sociedad, le corresponderá presidir las Juntas de Accionistas. El Presidente, tendrá las obligaciones y atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y los presentes Estatutos y las facultades que le confiera o delegue el Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, hará sus veces, para todos los efectos legales, un Director designado por el mismo Directorio. El reemplazo es un trámite de orden interno de la Sociedad, que no requerirá de ninguna formalidad especial, ni será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el Presidente Suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Sesiones. Las funciones de director se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio sesionará con la frecuencia y en el lugar que el propio Directorio determine, debiendo reunirse, a lo menos, dos veces por año calendario, debiéndose celebrar, a lo menos, una sesión ordinaria en cada semestre. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias y, en lo que respecta a los demás aspectos de su



clasificación y a las formalidades de su citación, se registrarán íntegramente por las disposiciones que la Ley de Sociedades Anónimas y que su Reglamento establecen para las Sociedades anónimas cerradas, las cuales se dan por expresamente reproducidas. La convocatoria a sesiones extraordinarias de Directorio, se notificarán por correo electrónico o por carta certificada. Para el caso de notificación por correo electrónico, los directores deberán registrar la dirección de sus propios correos electrónicos personales con el Gerente de la Sociedad y pesará sobre ellos la obligación de notificar todo y cualquier cambio de la referida dirección. Por igual procedimiento, se les informará de cualquier materia que sea menester comunicarles.

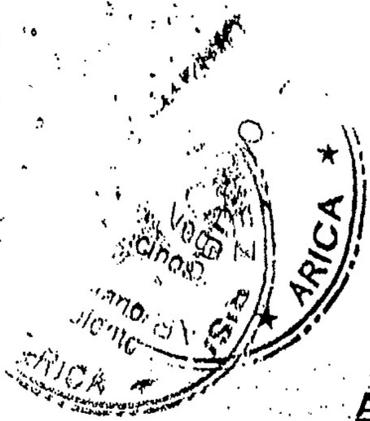
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Quórum. Las sesiones de Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los acuerdos requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta de los directores presentes. En caso de empate resolverá el voto del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Atribuciones. El Directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que estos Estatutos, la ley N° 20.190, la Ley 18.046 y su Reglamento y las leyes complementarias no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al Gerente General. El Directorio, podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub-Gerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Actas. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, inclusive electrónico, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la respectiva sesión. En caso que las actas consten en formato electrónico, deberá quedar debidamente asegurada la irrepudiabilidad jurídica de las firmas de los directores que la hayan suscrito de conformidad con la Ley.

TITULO CUARTO.

Del Gerente General.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Administrador. El Directorio podrá designar una persona con el título de Administrador quien, sin perjuicio de las demás facultades que le pueda conferir, tendrá las siguientes atribuciones: a) atender la administración general inmediata de la Sociedad, de acuerdo con las facultades e Instrucciones que reciba del Directorio de conformidad a estos Estatutos y a las leyes y reglamentos vigentes; b) asistir a las sesiones del Directorio y Juntas de Accionistas, ejerciendo en ellas el cargo de Secretario -a menos que el Directorio y/o la Junta de Accionistas decida nominar definitiva o transitoriamente a otro Secretario-, deberá asimismo el Administrador llevar los respectivos libros de actas; c) dirigir y cuidar del orden interno económico de la Sociedad y que la contabilidad y libros que la ley establece se lleven en debida forma; y d) representar judicialmente a la Sociedad, según el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Directorio. El cargo de Gerente General, es compatible con el de Director, pero es incompatible con el de Presidente del Directorio. El Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública o insertar en tal tipo de escrituras, en todo o en parte y en cualquier época, las actas de las sesiones de Directorio y de las Juntas de Accionistas.

TITULO QUINTO.

Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras, se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año calendario y tendrán por objeto tratar las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de esas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. El Directorio, deberá convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas cada vez que se lo requieran todas o al menos un veinte por ciento del total de acciones válidamente emitidas por la Sociedad y someter al conocimiento de dicha Junta las materias que se le hayan incluido en el requerimiento para la convocatoria. Ambas categorías de Juntas deberán ser citadas con una anticipación mínima de diez días a la fecha de su celebración, conforme a lo estipulado en el artículo segundo transitorio de los presentes



estatutos. En las Juntas Ordinarias de Accionistas, se tratarán las siguientes materias: A) El examen de la situación financiera de la Sociedad y de los Informes de los Inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados e Informes financieros presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; B) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, C) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y D) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria y que la Ley exija que sea del conocimiento de aquellas. Los acuerdos de las Juntas Ordinarias se adoptarán por la mayoría simple de las acciones presentes con derecho a voto. Serán materia de Junta Extraordinaria, las siguientes: 1) La disolución de la Sociedad; 2) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el N° 9) del artículo 67 de la Ley 18.046, o el 50% o más del pasivo. 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren Sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente, y 6) Las demás materias que por ley o por estos Estatutos corresponda a una Junta Extraordinaria de Accionistas. Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas se adoptarán conforme a los quórum regulados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Quórum en Juntas Extraordinarias de Accionistas. Para la aprobación de las materias reservadas a una Junta Extraordinaria de Accionistas, siempre se requerirá mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto. No obstante, para acordar la modificación de los Estatutos Sociales, se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Modificaciones al Estatuto Social. Las disposiciones del Estatuto Social serán modificadas por acuerdo de la Junta de Accionistas, del que se dejará constancia en un acta que deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. Sin embargo, no se requerirá la celebración de la Junta antedicha si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación. Un extracto del documento de modificación o del acta respectiva según sea el caso, será inscrito y publicado en la forma establecida en el artículo



cuatrocientos veintiséis del Código de Comercio y deberá hacer referencia al contenido de la reforma sólo en cuanto se haya modificado alguna de las materias señaladas en el artículo precitado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Quórum exigido para acordar la reducción del capital social. Los acuerdos de la Junta de Accionistas que impliquen reducción de capital, deberán ser adoptados por las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. No podrá procederse al reparto o devolución de capital o a la adquisición de acciones con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto, sino desde que quede perfeccionada la pertinente modificación estatutaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Actas. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de Inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta de la Junta puede ser reemplazada por un documento consistente en una escritura pública o un Instrumento privado protocolizado ante notario, firmado por todos los accionistas, en que consten los acuerdos respectivos.

TITULO SEXTO.

Fiscalización de la Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Auditores Externos Independientes. La Junta Ordinaria de la Sociedad nombrará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, Balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la más próxima Junta Ordinaria Anual de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Información disponible a los accionistas. La memoria, Balance, inventarios, actas, libros y los informes de los



Audítores Externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la Administración de la Sociedad y/o mediante medios electrónicos, durante o desde los cinco días anteriores a la fecha señalada para la celebración de la Junta de Accionistas. Los accionistas, sólo podrán exigir el examen de dichos documentos en el término señalado.

TITULO SÉPTIMO.

Balance y Distribución de Utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Balance. La Sociedad confeccionará un Balance general al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Memoria. El Directorio, deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos. Todos estos documentos, deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas registradas durante el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Utilidades. La Junta de Accionistas, decidirá sin restricciones acerca del destino de las utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los fondos que decida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Dividendos. La Junta de Accionistas, sólo podrá acordar la distribución de dividendos si no hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y, en caso de haberlas, las utilidades se destinarán en primer término a absorber aquellas. En tal caso, la Junta de Accionistas, determinará si se procede a la distribución de todo o parte de las utilidades y, en su caso, qué parte de las utilidades líquidas del ejercicio anual se distribuirá a modo de dividendos. Los dividendos que se repartan, podrán ser libremente imputados por la Junta a utilidades del ejercicio o a fondos sociales susceptibles de ser repartidos. En caso que la Sociedad deba pagar dividendos provenientes de las utilidades de unidades de negocios o activos específicos de ésta, habiéndose así previamente acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas, deberá llevar cuentas separadas respecto de ellos y las utilidades sobre las que se pagarán dichos dividendos serán calculadas exclusivamente sobre la base de esta contabilidad, sin importar los resultados generales de la Sociedad. Por su



parte, la Sociedad no computará las cuentas separadas para el cálculo de sus utilidades generales; en relación con el pago de dividendos ordinarios a los accionistas. Las ganancias provenientes de las unidades de negocios o activos separados que no sean distribuidas como dividendos, se integrarán a los resultados generales del ejercicio correspondiente. Las acciones suscritas que no se encuentren totalmente pagadas, tendrán a lo menos derecho a participar en los resultados sociales a prorrata de lo efectivamente pagado a la fecha de celebración de la respectiva Junta Ordinaria Anual de Accionistas, salvo que esta última acuerde considerarlas como pagadas para los efectos de la correspondiente distribución de las utilidades de un determinado ejercicio.

TITULO OCTAVO.

Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Disolución. La Sociedad se disolverá por las causas legales. No obstante, la Sociedad no se disolverá, en su caso, por reunirse todas las acciones en un mismo accionista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Liquidación. Disuelta la Sociedad, se agregará a su nombre las palabras "en liquidación" y la Junta de Accionistas deberá designar a una Comisión de tres miembros que procederá a su liquidación. La elección se hará en la forma dispuesta en el artículo décimo. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un Presidente que tendrá la representación de la Sociedad. La Comisión Liquidadora, aplicará en su procedimiento los acuerdos adoptados por la Junta de Accionistas y las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo que corresponda a las Sociedades anónimas cerradas.

TITULO NOVENO.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Arbitraje. Cualquier duda, dificultad o controversia que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre la Sociedad y estos últimos o entre éstos y los administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o estando pendiente su liquidación, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En caso de que la mediación no prospere, la duda,

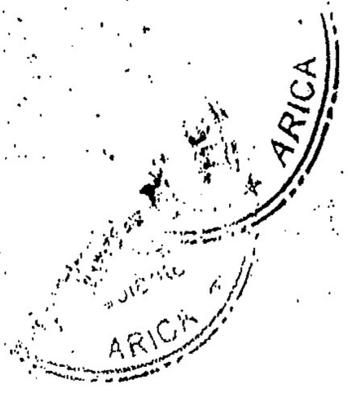


dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro citado, que se encuentre vigente a esa fecha. Los accionistas, confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe al árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del Arbitro de Derecho procederán los recursos que correspondan de acuerdo con las normas generales, de los que conocerá un Tribunal Arbitral de segunda Instancia, el cual estará compuesto por tres miembros abogados designados por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de entre quienes integran el Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, a petición escrita de cualquiera de los accionistas, a cuyo fin también le confieren poder especial irrevocable. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con sus competencias y/o jurisdicciones. Los honorarios del o de los árbitros serán de cargo del accionista que resulte vencido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio. Entero del capital de la Sociedad. El capital de la Sociedad es la suma de \$10.000.000- (diez millones de pesos), dividido en 100 acciones nominativas, sin valor nominal y de una misma serie que se suscriben y pagan de la siguiente forma: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** suscribe 100 acciones a razón de \$100.000.- (cien mil pesos) cada una, lo que arroja un total de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) que se pagaran en el plazo de cinco años.

Artículo Segundo Transitorio. Notificaciones. Todos los accionistas deberán dejar registrado su correo electrónico en las oficinas del Administrador de la Sociedad y serán responsables de mantener actualizada la referida información. Las notificaciones que se deban hacer a los accionistas se perfeccionarán por medio de correo electrónico enviado por el Administrador, por el Presidente o por quien haga las veces de Secretario del Directorio, a la dirección de correo electrónico registrado por el accionista. Si no estuviere la dirección de correo electrónico o ésta acusare devolución de los envíos, las notificaciones se harán válidamente al día siguiente de ocurrido lo anterior, por carta enviada por correo privado al domicilio registrado del accionista. En este último caso, la notificación al destinatario se tendrá por válidamente efectuada contados tres días desde la fecha de su envío.



Artículo Tercero Transitorio.- Directorio Provisional. Los comparecientes designan como directores titulares provisionales a los señores: 1) Daniel Omar Viera Castillo, director titular, chileno, casado, Ingeniero comercial, R.U.T. N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED]

Teresa Betzabé Reyes Rubillar, directora titular, chilena, casada, matrona, R.U.T. [REDACTED]

Honorino Leonel Córdova Valdés, director titular, chileno, casado, ingeniero comercial, [REDACTED]

4) Ismelda Luz Lobato Acosta, directora titular, chilena, casada, tecnóloga médica, [REDACTED]

5) Marlo Alberto Moya Montenegro, director titular chileno, casado, Ingeniero ejecución mecánico, [REDACTED]

[REDACTED] Dichos directores durarán en sus funciones hasta la realización de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se nominará el primer Directorio definitivo, mediante la designación de los directores titulares definitivos y de sus respectivos directores suplentes.

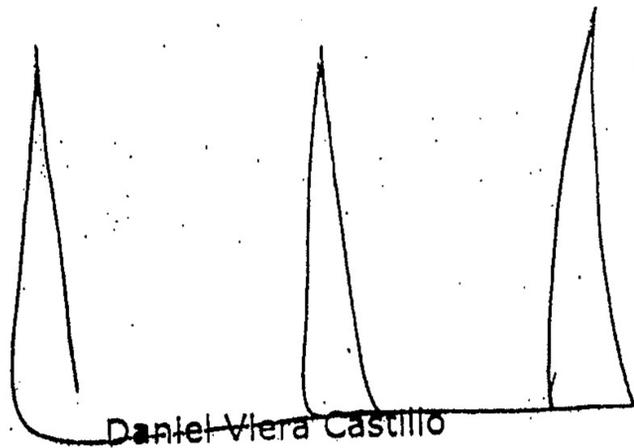
Artículo Cuarto Transitorio. Auditores Externos Independientes. En tanto la Junta Ordinaria Anual de Accionistas o el Directorio provisional de la Sociedad no decidan otra cosa, los estados financieros, el balance y los estados de resultado se someterán a la Inspección o auditoría externas de Jeria Martínez y Asociados.

Artículo Quinto Transitorio. Mandato Especial. Las partes comparecientes confieren mandato especial a doña Niletta Juica Rojas, para que en representación de la Compañía que se ha fundado por este instrumento, proceda a protocolizar los presentes Estatutos Sociales en el Registro correspondiente del Notario Público ante el cual se autoricen las firmas de los otorgantes, como asimismo para que efectúen toda clase de solicitudes ante todas las autoridades administrativas, en particular ante el Servicio de Impuestos Internos y, en consecuencia, soliciten y obtenga el número de Rol Único Tributario de la Sociedad, den aviso de inicio de actividades, indiquen el domicilio tributario de la misma, declaren el capital propio, el nombre de los representantes legales de la Sociedad y, en general, para que hagan todas las declaraciones y suscriban todos los Instrumentos, formularios y demás que estimen pertinentes ante las señaladas Autoridades.

ARICA

Facultad para inscribir y publicar. Se faculta al portador de copia autorizada de la protocolización de la presente escritura y/o de su extracto para requerir y firmar si lo estimare menester la pertinente inscripción, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones y demás trámites que proceda practicar, para la total legalización de la Sociedad ante el competente Conservador de Comercio y la publicación del mismo en el Diario Oficial.

Personería: La personería de don Daniel Omar Viera Castillo para representar a la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, consta en decreto Exento N° 00.327/2013, de 17 de abril de 2013 de la Universidad de Tarapacá y del artículo décimo sexto de los estatutos sociales.



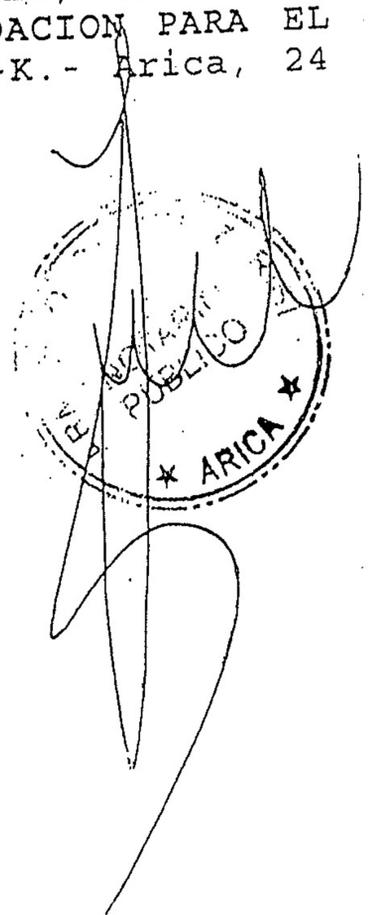
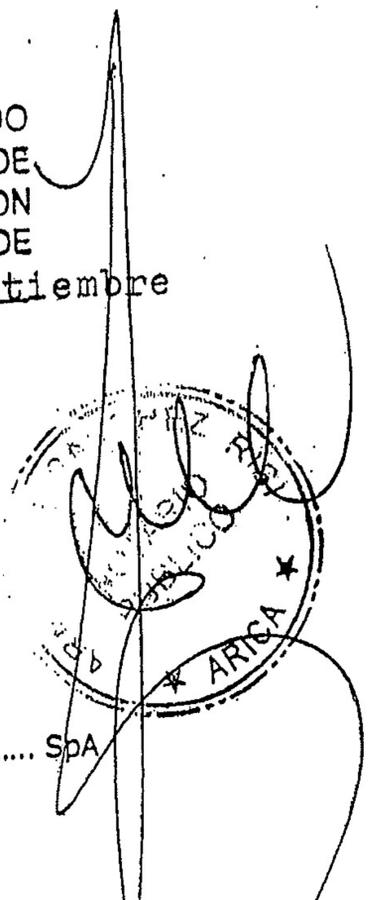
Daniel Viera Castillo

pp. Fundación para el desarrollo Universidad de



AUTORIZO LA FIRMA DE: Don DANIEL OMAR VIERA CASTILLO, Cédula de Identidad [REDACTED] en representación de FUNDACION PARA EL DESARROLLO UNIVERSIDAD DE TARAPACA, RUT: 70.770.800-K.- Arica, 24 de Septiembre del 2013.-

CONFORME AL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO BAJO EL REPERTORIO N° 4.565-13 DE FECHA 24 SEP 2013 Y AGREGADO CON EL N° 1293 AL FINAL DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL MES DE septiembre DEL AÑO 2013. ARICA.



Estatutos Sociales

12/12

DIARIO OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 40.670

30 de Septiembre de 2013

SECCIÓN SOCIEDADES
CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES

691176 CAPACITACION FEDEUTA S.P.A.

EXTRACTO

(CVE: 691176)

ARMANDO SANCHEZ RISI, Notario Público Titular Arica, con oficio calle Arturo Prat 338, CERTIFICA: Por contrato privado de fecha 15 de Julio del presente año, protocolizado bajo el N° 1293, con fecha 24 de Septiembre del presente año, ante mí, FUNDACION PARA EL DESARROLLO UNIVERSIDAD DE TARAPACA, RUT 70.770.800-K, representada por DANIEL OMAR VIERA CASTILLO, ambos domiciliados en Arica, 18 Septiembre 222, constituyó sociedad por acciones denominada "CAPACITACION FEDEUTA S.p.A.", pudiendo usar para todos los efectos procedentes la denominación "OTEC FEDEUTA SpA. Objeto social: La operación por cuenta propia, en asociación con terceros o por cuenta de éstos, de un organismo de capacitación dedicado exclusivamente a los Servicios de Capacitación en todo el ámbito del conocimiento humano. Se entienden comprendidas en el objeto, las actividades complementarias que sean menester para la ejecución de objeto principal, como asimismo, la ejecución de todas aquellas otras actividades, operaciones, actos, contratos y servicios complementarios o relacionados directa o indirectamente con dicho objeto y que acuerden los accionistas.- Domicilio: Arica, sin perjuicio de establecer otras agencias o sucursales dentro del país o extranjero. Duración: indefinida.- Capital: \$10.000.000.- dividido en 100 acciones nominativas, sin valor nominal. Capital suscrito: 100 acciones. El capital se pagará en el plazo de 5 años.- Arica, 24 de Septiembre 2013.

691176 - Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en [www.diariooficial.cl/sección Sociedades Web](http://www.diariooficial.cl/sección_Sociedades_Web) para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.



EXTRACTO

ARMANDO SANCHEZ RISI, Notario Público Titular Arica, con oficio calle Arturo Prat 338, CERTIFICA: Por contrato privado de fecha 15 de Julio del presente año, protocolizado bajo el N° 1293, con fecha 24 de Septiembre del presente año, ante mí, FUNDACION PARA EL DESARROLLO UNIVERSIDAD DE TARAPACA, RUT 70.770.800-K, representada por DANIEL OMAR VIERA CASTILLO, ambos domiciliados en Arica, 18 Septiembre 222; constituyó sociedad por acciones denominada "CAPACITACION FEDEUTA S.p.A.", pudiendo usar para todos los efectos procedentes la denominación "OTEC FEDEUTA SpA. Objeto social: La operación por cuenta propia, en asociación con terceros o por cuenta de éstos, de un organismo de capacitación dedicado exclusivamente a los Servicios de Capacitación en todo el ámbito del conocimiento humano. Se entienden comprendidas en el objeto, las actividades complementarias que sean menester para la ejecución de objeto principal, como asimismo, la ejecución de todas aquellas otras actividades, operaciones, actos, contratos y servicios complementarios o relacionados directa o indirectamente con dicho objeto y que acuerden los accionistas.- Domicilio: Arica, sin perjuicio de establecer otras agencias o sucursales dentro del país o extranjero. Duración: indefinida.- Capital: \$ 10.000.000.- dividido en 100 acciones nominativas, sin valor nominal. Capital suscrito: 100 acciones. El capital se pagará en el plazo de 5 años.- Arica, 24 de Septiembre 2013.



123456790498

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electronica Avanzada.-

Ley N° 19.799 - Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Cert N° 123456790498, Carátula N°:583.- Código retiro: 4c62d

Verifique validez en www.fojas.cl

ARMANDO
SEGUNDO
SANCHEZ
RISI

Digitally signed by
ARMANDO SEGUNDO
SANCHEZ RISI
Date: 2013.09.27
12:07:04 -04:00
Reason: Notaría
Armando Segundo
Sanchez Risi
Location: Arica - Chile

EXTRACTO

ARMANDO SANCHEZ RISI, Notario Público Titular Arica, con oficio calle Arturo Prat 338, CERTIFICA: Por contrato privado de fecha 15 de Julio del presente año, protocolizado bajo el N° 1293, con fecha 24 de Septiembre del presente año, ante mí, FUNDACION PARA EL DESARROLLO UNIVERSIDAD DE TARAPACA, RUT 70.770.800-K, representada por DANIEL OMAR VIERA CASTILLO, ambos domiciliados en Arica, 18 Septiembre 222, constituyó sociedad por acciones denominada "CAPACITACION FEDEUTA S.p.A.", pudiendo usar para todos los efectos procedentes la denominación "OTEC FEDEUTA SpA. Objeto social: La operación por cuenta propia, en asociación con terceros o por cuenta de éstos, de un organismo de capacitación dedicado exclusivamente a los Servicios de Capacitación en todo el ámbito del conocimiento humano. Se entienden comprendidas en el objeto, las actividades complementarias que sean menester para la ejecución de objeto principal, como asimismo, la ejecución de todas aquellas otras actividades, operaciones, actos, contratos y servicios complementarios o relacionados directa o indirectamente con dicho objeto y que acuerden los accionistas.- Domicilio: Arica, sin perjuicio de establecer otras agencias o sucursales dentro del país o extranjero. Duración: indefinida.- Capital: \$ 10.000.000.- dividido en 100 acciones nominativas, sin valor nominal. Capital suscrito: 100 acciones. El capital se pagará en el plazo de 5 años.- Arica, 24 de Septiembre 2013.

